

Propuesta de Modificación
REGLAMENTO DE
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y/O GASTOS DE SEPELIO

Aprobado por Asamblea Anual del 17 de mayo de 2008

1) Créase un Subsidio por Fallecimiento y/o Gastos de Sepelio de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 46 inc. “e” de la Ley 12.163 y conforme con las reglas que se establecen en el presente dictamen.

2) Quedan comprendidos automática y obligatoriamente en este régimen todos los afiliados activos mayores de 40 años de edad. También pueden adherirse voluntariamente los menores de esta edad. Los que pasen al régimen de la pasividad, seguirán aportando a este Subsidio por Fallecimiento y/o Gastos de Sepelio.

3) La adhesión voluntaria obliga al afiliado por el lapso de un año calendario a partir de la fecha de su adhesión. Vencido dicho plazo la adhesión se renovará anualmente, en forma automática, salvo que el afiliado comunique en forma fehaciente su deseo de no continuar adherido al subsidio con una anticipación de no menos de 30 días.

4) Los afiliados obligatorios o voluntarios deberán aportar 1,25 módulos, y su importe será incluido en las boletas de aportes previsionales

5) El derecho a este subsidio se extingue si el afiliado falleciere encontrándose en mora en el pago de los aportes fijados en el presente reglamento o suspendido en los beneficios de la Caja por incumplimiento de sus obligaciones legales, conforme con las disposiciones vigentes a la fecha del deceso. Sólo subsistirá si el afiliado falleciere y habiendo celebrado un plan de pago que contemple la totalidad de las obligaciones pendientes con la Institución, hubiese abonado la cuota “o” del mismo.

6) Los beneficiarios de este subsidio son los causahabientes designados por los arts. 54, 55, 56 y concordantes de la Ley 12.163 (o las normas que los reemplazaren) y por su orden de prelación.

7) Los afiliados voluntarios que se adhirieron dentro de los 90 días de la fecha de vigencia de este reglamento, quedarán automáticamente incluidos con los derechos y obligaciones que emanan del presente. El Directorio podrá rechazar con fundamento la solicitud de los afiliados que pretendieren incorporarse voluntariamente después del mencionado plazo. La Caja podrá solicitar al pretendiente, una declaración jurada, certificado de salud u otros elementos para la aceptación de la adhesión a este beneficio. Los menores de 40 años quedan comprendidos en este Sistema si se asociaren al mismo, dentro del año posterior de su matriculación y en tanto y en cuanto ésta ocurra en el año de expedición del título.

8) Los afiliados activos que cumplan los 40 años de edad quedarán incorporados automáticamente a este beneficio.

9) El afiliado tendrá derecho a designar beneficiario del Subsidio por Fallecimiento a cualquiera de los causahabientes del art. 6 del presente Reglamento. Podrá también designar a una persona distinta.

La designación del Beneficiario del Subsidio por Fallecimiento deberá hacerse por el psicólogo bajo su firma en sobre cerrado depositado en la Caja, en su Sede Central.. Acreditado el fallecimiento, la Caja procederá a la apertura del sobre, continuándose los procedimientos con intervención del beneficiario designado.

El afiliado podrá modificar la designación de beneficiario en el momento que lo deseara.

10) El monto del presente Subsidio será el equivalente a 1500 módulos.

11) La Caja responderá directamente por los gastos de sepelio del causante, hasta el 50% del subsidio. Si cubierto estos gastos se presentare alguna de las personas con derecho al beneficio, éste le será liquidado previa deducción de las sumas invertidas en el sepelio. Aclárase que los causahabientes y/o beneficiario designado para percibir el monto total del subsidio deberán acreditar haber abonado los gastos de sepelio. Caso contrario, se le liquidará la mitad del beneficio, reservándose el cincuenta por ciento restante por un plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificado. Si así no lo hiciera, lo cobrará el beneficiario.

12) El reconocimiento del derecho al subsidio creado mediante la presente reglamentación deberá ser reclamado por las personas interesadas dentro del término de 2 años. Transcurrido este plazo caducará el derecho, cualesquiera sean las causas de la inacción.

13) El Directorio podrá modificar los valores mencionados en el presente con los cálculos actuariales que justifiquen la modificación.

14) Los movimientos de fondos así como las inversiones que provengan de los ingresos por el sistema instituido, deberán registrarse por separados de los fondos de la Caja para atender las prestaciones previsionales.

15) La inversión de los fondos del Sistema de Subsidio por Fallecimiento y/o Gastos de Sepelio deberá efectuarse en condiciones de rentabilidad y seguridad, considerando lo establecido en el inciso c) del art. 44 de la Ley 12.163 y la liquidez coherente con el flujo proyectado de fondos para el presente régimen.

16) El presente beneficio se pondrá en vigencia a partir del 1° de julio del año 2001.

17) En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente del afiliado, la Caja otorgará el presente subsidio. Para ello el titular deberá acreditar el vinculo invocado por el Art. 54° inc. 1) de la Ley 12.163, haber asumido los gastos de sepelio, y no encontrarse en mora en el pago de sus aportes o suspendido en los beneficios de la Caja por incumplimiento de sus obligaciones legales (conforme a las disposiciones vigentes).

Propuesta

17) En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente del afiliado, la Caja otorgará el presente subsidio. Para ello el titular deberá acreditar el vinculo invocado por el Art. 54° inc. 1) de la Ley 12.163, y no encontrarse en mora en el pago de sus aportes o suspendido en los beneficios de la Caja por incumplimiento de sus obligaciones legales (conforme a las disposiciones vigentes). En caso de haber asumido los gastos de

sepelio se reintegrarán su importe hasta un monto máximo de 750 Módulos. Caso contrario se abonará únicamente un subsidio de 750 Módulos. Todo ello, en idénticas condiciones a lo estipulado para los Psicólogos Afiliados.

18) Este subsidio no beneficiará al autor, cómplice o participe del fallecimiento de la persona en virtud de cuyo deceso se establece el beneficio. Exceptúase la autoría o participación a título de culpa.
